



---

DICTAMEN UOCN° 28/2024.-

---

**Asunto:** Ampliación del DICTAMEN UOC N° 17 /2024.-Contratación por Vía Excepción para la "Adquisición de Obras de Arte realizado por el artista Juan Pablo Pistilli para la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay".

**Fecha:** 21 de mayo de 2024.-

---

De la totalidad de los antecedentes proporcionados correspondientes a la solicitud de Contratación por Vía de la Excepción para la "Adquisición de Obras de Arte realizado por el artista Juan Pablo Pistilli para la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay"; se procede a realizar el presente dictamen.

**Antecedentes:**

1. DICTAMEN UOC N° 17 /2024, de fecha 26 de abril de 2024
2. Nota de Retención DNCP, ID N° 447.280
3. Nota remitida por la UOC a la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay.
4. Memorándum de fecha 20 de mayo de 2024 remitido por el Sr. Almide Alcaraz, Director de la Comisión de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay.

**Marco Legal:**

**Ley N° 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas**

Que, en el Capítulo V De Procedimientos de Contratación, establece lo siguiente en su, **Artículo 40.- Contratación por excepción.**

*"...Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:*

1) *Excepciones a la concurrencia autorizada:*

a) *El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos..."*

**Decreto N° 9829/2022 Por el cual se reglamenta la Ley N.º 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas".**

Que, en el Capítulo IV De Los Procedimientos de Contratación, Sección 3 Excepciones a la Licitación, establece lo siguiente en su **Artículo 30.- Contratación de obras de arte.**

*Para la adquisición o ejecución de obras de arte bajo el supuesto de excepción, se deberán documentar los siguientes aspectos:*

- a) *La necesidad de la especialización para la ejecución de la obra; y,*
- b) *La especialización del contratista en virtud de su saber artístico y consideración de los antecedentes demostrativos de la capacidad especial del artista para la prestación concreta que se solicita.*



*Congreso Nacional*

Deberá establecerse expresamente en el contrato la responsabilidad propia y exclusiva del contratista, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con la contratante.

**Resolución DNCP N°4401/2023 “Por la cual se reglamentan los Procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 7027/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”.**

Que en el Capítulo IX Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción, en la Sección I, establece en su **Artículo 85. Comunicación de los Procedimientos de Excepción** “...A los efectos de la difusión a través del SICP, de los supuestos establecidos en los incisos a), b) y d) del numeral 1, incisos a), b) y e) del numeral 2 del artículo 40 de la ley N° 7027/22, la convocante deberá remitir la siguiente documentación:

**a) Dictamen suscripto bajo exclusiva responsabilidad de la Unidad Operativa de Contratación o la Unidad Ejecutora de proyectos, en el cual se detallen los siguientes aspectos:**

1. Explicación detallada de la situación de hecho e individualización del inciso del artículo 40 de la Ley, en el que se subsume el procedimiento a ser comunicado, a los efectos de acreditar la pertinencia de la Contratación por Vía de la Excepción comunicada...”

**Hechos:**

Que, por nota de retención remitida por la DNCP, correspondiente al ID N° 447.280 se procedió al **Comentario que menciona:** “...Se solicita ampliar el dictamen, explicando porque otro artista no podría cumplir con la obra señalada...”.

Que, por nota se remitió las observaciones realizadas en el SICP por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay.

Con relación a dichas observaciones el Memorándum remitido por la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay, refiere cuanto sigue: “...2.Carga de datos de llamados, Documentos del SICP. Argumentación técnica sobre la exclusividad de las características de las obras del artista Juan Pablo Pistilli:

**ESPECIALIZACIÓN DEL ARTISTA**

- El perfil y trayectoria, destaca la especialización y experiencia del artista Juan Pablo Pistilli cuya obra se caracteriza en conjunto escultórico a gran escala en combinación de metales
- Estilo de arte: arquitectura en hierro y fusión de metales

**ANTECEDENTES DE LA CAPACIDAD ESPECIAL**

- Las características únicas del conjunto escultórico que posee un tamaño 7 mts x 4 mts
- Trabajos anteriores en la misma técnica y experiencia específica en la combinación y fusión en obras de hierro y acero, creatividad única para interpretar y plasmar la historia en obras en metales.
- Experiencia y dotación de equipo profesional altamente calificado, ingenieros, escultores y arquitectos para obras de gran envergadura en hierro y acero, bronce destacándose el manejo, gestión y montaje (incluyendo equipos de traslados, montaje de escenografía alusiva y adaptación de la obra al hecho histórico a representa según convocatoria)
- Infraestructura especializada para el tratamiento, diseño, creación y ejecución de obras de gran envergadura
- Presentación en miniatura de la obra, para incorporarse a la promoción cultural

# PODER LEGISLATIVO



## *Congreso Nacional*

### **ANTECEDENTES DE LA CAPACIDAD ESPECIAL DEL ARTISTA**

La Comisión Nacional de Puesta en Valor, desarrolla proyectos de sitios históricos con la dotación de conjuntos escultóricos de relevancia , en el marco del cumplimiento de la Misión de la Comisión y a sus instituciones miembros como SENATUR y SNC, para el rescate histórico-cultural de hechos acontecidos en la Guerra de la Triple Alianza , y las batallas libradas, en ese contexto las obras encargadas y entregadas por el Escultor Juan Pablo Pistilli han demostrado su magistral interpretación de los hechos históricos plasmados en cada una de sus obras, entre las que se mencionan, entre otras :

- Monumento al Arpa paraguaya, Rotonda de la Av. Costanera
- Conjunto escultórico Batalla de Paraguarí, en plaza Precursores de la Independencia, Yukyry
- Virgen María Auxiliadora, Iglesia maría Auxiliadora Asunción
- Obra Portal de acceso a Tobati, Tobati
- Obra el Aviador, ubicado en la Torre Aviadores, Asunción
- Monumento a las Víctimas de Ycua Bolaños. Memorial..."

Según lo mencionado, se podría concluir que su justificación se basa en su especialización única y capacidad técnica demostrada en proyectos anteriores que cumplen con los requisitos específicos de la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay.

Las características exclusivas de sus obras, como esculturas a gran escala y la combinación de metales, son esenciales para la correcta ejecución de los encargos históricos. Su perfil y trayectoria en arquitectura de hierro y fusión de metales, junto con su experiencia en proyectos relevantes como el Monumento al Arpa Paraguaya, demuestran su capacidad única para interpretar y plasmar hechos históricos en obras de arte. **Estas habilidades no pueden ser replicadas por otro artista debido a la especificidad y singularidad de su estilo y técnica, así como su infraestructura especializada y equipo profesional altamente calificado.**

Además, la necesidad de contratar a Juan Pablo Pistilli se basa en la garantía de que su trabajo cumple con los altos estándares técnicos y artísticos requeridos por la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay, asegurando fidelidad histórica y calidad estética la selección se sustenta en la exclusividad de sus antecedentes y especialización necesaria para la ejecución de estas obras de arte.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se concluye que la contratación del artista Juan Pablo Pistilli es necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay.

Por todo lo supra mencionado y expuesto con las respectivas justificaciones, se considera viable realizar el llamado de Contratación por Vía de la Excepción para la Adquisición de Obras de arte, tal como se encuentra previsto en lo mencionado en la Ley Nº 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas en su, Artículo 40.- "Contratación por excepción", salvo mejor parecer.



ECON. JULIO MEDINA YANHO  
Director

Unidad Operativa de Contrataciones